



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JUAN DAVID ALVAREZ SALAZAR
Correo Electrónico:	barcelona4014@gmail.com
DEMANDADO:	DORIAN GUILLERMO ALVAREZ
Correo Electrónico:	ventanillaunica@alcaldiadecucuta.gov.co
	dorianalvarez603@gmail.com
RADICACION:	540013110005-2010-00051-00
ASUNTO:	AUTO TRAMITE
FECHA:	25 DE NOVIEMBRE DE 2022

En atención al memorial allegado por la parte demandante donde solicita -“la entrega de dinero que se encuentra en el juzgado, toda vez que mi papa, el señor DORIAN GUILLERMO ALVAREZ, ha incumplido desde el día 15 de marzo del año en curso, día en que se finalizó el proceso de ejecutivo de alimentos”-.

También se allega memorial por parte del demandado sr DORIAN GUILLERMO ALVAREZ, donde expresa su disposición, voluntad y obligación de cumplir con su hijo Juan.

De acuerdo con lo anterior, se dispone:

AUTORIZAR el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles a favor del señor JUAN DAVID ALVAREZ SALAZAR identificado con C.C. 1.034.296.228 por valor de UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CTE (\$1.128.676).

Recordar que el proceso ya se encuentra terminado por pago total de la obligación, ordenándose levantar medidas y el archivo del mismo mediante auto de fecha 15 de mayo de 2022.

Por lo tanto, si el demandado se encuentra en mora, el demandante deberá presentar nuevamente un proceso ejecutivo de cuota de alimentos, con el debido proceso. De conformidad con la ley 2213 del 13 de junio del 2013, consultar con su abogado.

Comuníquese lo anterior a las partes a los correos aportados barcelona4014@gmail.com, dorianalvarez603@gmail.com y través de los estados virtuales.

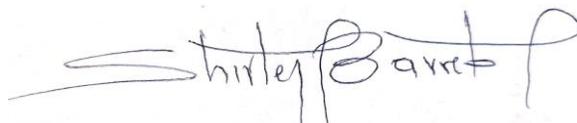
Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los

apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 206 de fecha 28 11 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: NACARYD JULIETH GUTIÉRREZ VACA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JORGE TRUJILLO CARRASCAL
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00279 00
FECHA PROVIDENCIA: 25 de noviembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada, y que en el escrito de demanda se señaló que el señor Jorge Trujillo Carrascal fue cremado su cuerpo, el Despacho con el fin de dar continuidad al presente proceso, ordena requerir a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, informe el nombre de los dos (2) padres biológicos de quien en vida se llamó Jorge Trujillo Carrascal, así como el número de identificación y dirección de notificaciones. A falta de alguno de los anteriores, se informe el nombre e identificación de tres (3) de los hermanos completos del causante (tanto de padre y madre) y su dirección de notificaciones. Lo anterior con el fin de llevar a cabo la reconstrucción del perfil genético de Trujillo Carrascal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 206 de fecha 28 11 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUDY ESPERANZA JIMÉNEZ ACOSTA
DEMANDADO: ÁLEX SANTIAGO AGUILAR
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00332 00
FECHA PROVIDENCIA: 25 de noviembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que se allegó memorial poder de parte de la demandante, el Despacho procede a reconocer personería jurídica a la Dra. Ludy Alexandra Montañez Gelvez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.262.048 y T.P N° 103.230 del C.S de la J., como apoderada judicial de la demandante señora Ludy Esperanza Jiménez Acosta, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido¹.

Póngasele de presente a la apoderada judicial de la demandante que se encuentra pendiente la notificación del demandado. Por secretaría envíese el link del expediente digital.

Obre en autos y en conocimiento del extremo demandante el documento allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta²

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 206 de fecha 28 11 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

¹ Actuación N° 31. Expediente Digital.

² Actuación N° 36. Expediente Digital.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION
DE SOCIEDAD
DEMANDANTE EVELYN YOANA DELGADO HERNANDEZ (R.L)
CAUSANTE: JAIME ANDRES LIZCANO PEÑARANDA
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00346-00
FECHA: 25 de noviembre de 2022

De la solicitud de reconocimiento de la calidad de compañera parmente que hace la señora EVELYN YOANA DELGADO HERNANDEZ a través de su apoderada, luego de que fuera reconocida la unión marital de hecho con el causante JAIME ANDRES LIZCANO PEÑARANDA desde el 1 de enero de 2022 hasta el momento del fallecimiento 18 de mayo de 2020, en sentencia del 02 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo De Familia de Cúcuta, respecto de la cual aporta la providencia, se accede a lo solicitado y se reconoce a la señora EVELYN YOANA DELGADO HERNANDEZ como compañera permanente del causante JAIME ANDRES LIZCANO PEÑARANDA.

En lo relativo al art. 495 del C.G.P, llama la atención que no refiera si opta por porción marital o ganancial, sino que en el poder señala que acepta la herencia con beneficio de inventario, situación que no corresponde en el caso particular a la compañera permanente. Se requiere aclaración.

De acuerdo al poder otorgado se le reconoce personería jurídica a la Dra. LEIDY KARIME NEGRON MARTINEZ como apoderada especial de la señora EVELYN YOANA DELGADO HERNANDEZ, para los fines y efectos del poder conferido.

En cuanto a la manifestación que hace la joven ANGELICA MARIA LIZCANO MEZA de acertar la herencia, se agrega y se tiene en cuenta para efectos del art. 1282 del C.C, sin embargo se le requiere a fin de que nombre apoderado judicial por cuanto este proceso exige derecho de postulación y todas las actuaciones deberá realizarla a través de un profesional del derecho, además deberá aportar el registro civil por cuanto lo allegado es un certificado.

En cuanto a la solicitud del Dr. FERNEY RAMON BOTELLO BALLEEN en el que señala que el bien con matrícula 260-217309 se cuenta vinculado a un proceso de simulación y solicita suspensión del proceso hasta tanto se decida la simulación, es necesario indicar en primer lugar que no es cierto que el objetivo principal del proceso de sucesión sea el inmueble con matrícula 260-217309 por cuanto en el inventario aportado con la demanda, **existen otros bienes, y en razón a ello la sucesión puede continuar con o sin el bien que describe.** Segundo **el proceso de sucesión tiene una etapas y hasta el momento el presente está en la primera,** por cuanto se encuentra en notificación y aceptación de herencia, sólo hasta la segunda etapa que corresponde a la diligencia de inventario y avalúo es donde se puede evidenciar los bienes que harán parte de la etapa de partición y adjudicación, de la masa sucesoral. Tercero el proceso de sucesión como trámite especial prevé la suspensión pero no del proceso, **sino de la partición** conforme su **art. 516 del C.G.P, “por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil”** y como se señaló, el presente proceso apenas está en el trámite inicial. Por otra parte el abogado no hace parte del presente proceso, ni señala en su escrito de solicitud a quien representa, ni otorga



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

poder para actuar en este momento procesal, en el que todavía no se debate adjudicación. Por todo lo antes indicado, no se accede a lo petitionado.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 206 de fecha 28 11 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria